

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.829 · 1989

LEY 10.829

Boletín Oficial, 19 de octubre de 1989 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.829

LEY 10829

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el inciso b) del artículo 8º de la ley 5827, Orgánica del Poder Judicial, texto según ley 10.507, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8.-

b) Se compondrá de: Una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; una (1) Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional; dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal; dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Correccional; un (1) Tribunal de Menores.

El Ministerio Público estará integrado por: Un (1) Fiscal de Cámara; dos (2) Agentes Fiscales; dos (2) Defensores de Pobres y Ausentes; un (1) Asesor de Incapaces y un (1) Registro Público de Comercio.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones que resulten necesarias, en lo que se refiere exclusivamente a la modificación establecida por el artículo 1º, para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.829. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).